*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la regulación de honorarios practicada a fs. 478 el actor interpone el recurso de aclaratoria, revocatoria y/o nulidad del que da cuenta la presentación de fs. 481/483.

Que de los términos del escrito a despacho surge la pretensión del recurrente de que se revoque la resolución impugnada. Tal petición resulta improcedente dado que, como reiteradamente lo ha sostenido este Tribunal, sus pronunciamientos no son susceptibles de ser revisados por la vía intentada (arts. 238 y 160, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den, en el caso, circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800 y 325:1603, entre otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada a fs. 478.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY